

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 9 de Agosto de 1907.

NUM. 489

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRIO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Ha las siguientes horas de recibir salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se ha impreso en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos.

En la Tesorería General de la República, el 1.º de Enero de 1906.

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 91, de 1907, de 31 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos.

Decreto número 92 de 1907, de 1.º de Agosto, por el cual se nombra Registrador General de la Propiedad y se señala el personal subalterno de dicha oficina.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 32.....

Solicitud de registro de marca de fábrica número 63,375.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 107.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 108.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 109.....

Tesorería General de la República.

Registro de Rentas y Contribuciones en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1907.....

Provincia de Colón

Relación que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 58 de 1904, presenta el subdito Secretario al señor Juez, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón, durante el mes de Julio de 1907.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 91 DE 1907,

(DE 31 DE JULIO).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Secretario Privado y Edición del Excmo. señor Presidente de la República, respectivamente a los señores Guillermo Ehrman y Osvaldo Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Julio de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 92 DE 1907,

(DE 1.º DE AGOSTO),

por el cual se nombra Registrador General de la Propiedad y se señala el personal subalterno de dicha oficina.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

Vista la autorización que le confiere el artículo 1.º de la Ley 27 de este año,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Registrador General de la Propiedad al señor don Adolfo Alemán.

Artículo 2.º La Oficina de Registro General de la Propiedad tendrá el siguiente personal, nombrado por el Jefe de ella:

Un Oficial 1.º, con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00)

Un Oficial 2.º, con sueldo mensual de sesenta y dos balboas cincuenta centésimos (B. 62.50).

Un Portero, con sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00).

Artículo 3.º Por Decreto separado se dictará el reglamento de dicha oficina de acuerdo con el Registrador General de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 32.

Los suscritos, á saber: Gil Ponce J., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, que en adelante se llamará el Gobierno, y J. A. Barcheff, en representación de la Compañía denominada *Panama Brewing Co.*, que en adelante se denominará el Concesionario, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Concesionario se compromete á establecer en esta ciudad una gran fábrica de cerveza ó de bebidas accesorias como las que existen en los Estados Unidos de América, con todas las maquinarias y pertences modernos, al mayor y bajo la protección del Gobierno y la de la República de Panamá.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete á reconocer, como en efecto reconoce, que la empresa de que se trata es de utilidad pública para el país y permitirle en consecuencia, por el término de veinticinco años la introducción en libre del pago de derechos de todos los efectos que importe de los Estados Unidos de América, como materiales para la construcción e instalación de las fábricas, toneles ó barriles armados ó en piezas ó mudas propias para fabricar, los rodillos para prensa de la go, maquinarias de los as de la go, para uso de la fábrica, refrigeradores, etc., etc., hierro, latones, acero y cobre para fabricación de zunchos de alambre, de clavos, de tapas para botellas, herramientas y utensilios de

todas clases para la fábrica y sus accesorios, carbón, combustible, carros para rieles y rieles, materias primas para la elaboración de cerveza, productos químicos para producir el frío y el hielo, y materiales, aparatos y máquinas para la fabricación de botellas.

Parágrafo. Es entendido que ninguno de los artículos aquí detallados podrá destinarse á un objeto distinto del de la fábrica á que este contrato se refiere.

Artículo 3.º El Concesionario se compromete á pagar al Gobierno en compensación de las franquicias que le concede y la protección que le dispensa setenta y cinco centésimos de balboa por cada barril de cerveza que se produzca en la fábrica y se dé á la venta en la República ó se exporte.

Parágrafo. Los pagos que el Concesionario debe hacer al Gobierno de conformidad con el presente artículo, se verificarán en los primeros días de cada mes, con respecto al expendio y á la exportación del mes anterior.

Artículo 4.º Para los efectos del artículo anterior se considera que cada barril de cerveza contiene 32 galones.

Artículo 5.º El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la fábrica y al efecto nombrará ó designará un empleado que la visite mensualmente y cada vez que lo crea conveniente. Dicho empleado examinará los libros de la Empresa á fin de cerciorarse de la cantidad de cerveza que se expenda en el país ó que se exporte.

Artículo 6.º El Gobierno garantiza al Concesionario que en el caso de que otras personas ó compañías tratasen de establecer industrias semejantes á la que motiva este contrato, no se les otorgará mayores ventajas ó concesiones que las que á él se le conceden, y que en caso de concederlas le serán también otorgadas al Concesionario en igualdad de circunstancias y que en el caso de concederse á otra persona ó compañía un término mayor de veinte y cinco años para la explotación de la industria á que este contrato se refiere, le será á él también prorrogada por igual término, siendo tratado en todo caso como el Concesionario mejor favorecido.

Artículo 7.º El Concesionario se compromete á principiar los trabajos de implantación de la fábrica antes de un año después de la fecha en que se firma el presente convenio, y á dejarlos completamente terminados cuatro años después de haberlos principiado.

Artículo 8.º El Concesionario se obliga á emplear á todos los ciudadanos panameños que soliciten trabajo en la fábrica, siempre que presten buen servicio.

Artículo 9.º Cualquiera dificultad que pueda surgir en la interpretación de las cláusulas de este convenio, será decidida por los Tribunales de la República y de conformidad con las leyes. El Concesionario se compromete á no ocurrir en ningún caso á las vías diplomáticas.

Artículo 10.º Este contrato será renovado á voluntad de ambas partes, y por el término de años que de común acuerdo se estipule.

En fe de lo cual y para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los ocho días

del mes de Agosto de mil novecientos siete.

JIL PONCE J.

A. J. Bachfeld.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 8 de 1907.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica N.º 53,375.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usté, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica arriba especificada. Dicha marca pertenece a la sociedad denominada *Codbury Brothers, Limited*, que tiene su asiento en Bournville, cerca de Birmingham, Condado de Worcester, Inglaterra, y consiste en la palabra *Codbury*, impresa en tinta negra, en letras mayúsculas gruesas, colocadas en línea horizontal, pero otras formas de tipo se podrán usar, o la palabra podrá ser arreglada de otra manera ó en colores distintos sin materialmente alterar el carácter de dicha Marca de Fábrica, cuyo distintivo especial es la palabra *Codbury*.

Acompaño los siguientes documentos:

- (a) El poder que me autoriza á hacer esta solicitud;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción en la GACETA OFICIAL;
- (d) Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;
- (e) Tres facsímiles de la marca.

Panamá, Julio 6 de 1907.

E. S. HUMBER.

República de Panamá, Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Julio de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3 v-3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, vecino de la ciudad de Panamá, á Su Señoría atentamente expongo:

Que como adoderado de *The United Danish Butter Preserving Co., Ltd.*, razón social domiciliada en Copenhague, Holanda, cuyo poder acompaño debidamente autenticado, pido al Supremo Gobierno de Panamá, por el conducto de Su Señoría, que se sirva disponer que se registre en esta Secretaría la Marca de Fábrica correspondiente á la marca que la que fabrica la compañía danesa cuya denominación comercial queda expresada.

La marca consiste en dos círculos concéntricos que forman un anillo en cuyo espacio ó hacia la parte superior se lee en grandes letras mayúsculas "The United Danish Butter Preser-

ving Co." y en la parte inferior, separada de la inscripción que precede por dos estrechuras, la siguiente: "Copenhague." Ocupa el globo central del anillo un campo ó dehesa en cuyo fondo se advierte una vaca pastando y hacia adelante dos vacas más, una echada en actitud de descansar y la otra en pie. Sobre todo esto se destacan dos manos enlazadas en símbolo de fraternidad y flanqueadas por las palabras "Trade Mark" y corona el conjunto una estrella con aureola. Abajo del paisaje, haciendo contraste con las manos, una especie de viñeta con esta inscripción: "Selected Quality."

Acompaño dos ejemplares de la Marca de Fábrica con sus correspondientes estampillas de primera clase y el documento que acredita que ella ha sido ya registrada en la Oficina de Registro de Marcas de Fábrica de Copenhague, Holanda.

También, la prueba de haber satisfecho los derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 19 de 1907.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Julio de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha pagado el valor de los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si transcurridos treinta días no se presentare reclamación alguna, se expedirá el Certificado de registro de la Marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3v-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 107.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, de Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial para el efecto, señor Don E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por esa sociedad para el negocio de té á que ella se dedica.

Dicha marca consiste en la representación de una cruz y la frase *BLUE CROSS*; generalmente se usa estampada en color azul, pero los interesados se reservan el derecho de usar la cruz en cualquier color y desean que se registre la marca de que se trata con derecho al uso de ella en todos los colores.

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen, como lo demuestran los documentos presentados con la solicitud, que reposan en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL en su número 459, correspondiente al 12 de Junio próximo pasado; y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan igualmente depositados en esta oficina.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones

legales vigentes, por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica arriba descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad que lleva la denominación de *The British & Benington's Tea Trading Association, Limited*, radicada en el número 118, Southwark Street, Londres, S. E., Inglaterra, comerciantes en té.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y cinco días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3 v-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 108.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, en ejercicio del poder que para efecto le ha sido conferido por la *VICTOR TALKING MACHINE COMPANY*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que más adelante se describe, la cual se ha adoptado por la Compañía en cuyo nombre habla, con el deseo de que ella la use exclusivamente en el territorio de la República durante todo el término que la ley concede.

La referida marca de fábrica consiste en la palabra "VICTROLA," y ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde Junio de 1905, según declaración del peticionario. Esa marca generalmente se aplica á las máquinas ó aparatos para hablar ó reproducir sonidos, que fabrica la mencionada Compañía, y también á las cajas y otros envases en los cuales se les coloca adhiriéndoles un rótulo en el cual se muestra la marca.

Así mismo declara el solicitante que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen el día 6 de Marzo de 1906, bajo el número 50.082 y en la Serie número 15.107, como lo acreditan los documentos presentados con tal objeto junto con la solicitud.

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 466, correspondiente al 25 de Junio próximo pasado, y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la marca en referencia quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada *VICTOR TALKING MACHINE COMPANY*, del domicilio de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.-3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 109.

JOSÉ DOMINGO de OBALDIA,

Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Julio Arias, en su carácter de apoderado especial para el efecto de la sociedad denominada *VICTOR TALKING MACHINE COMPANY*, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, la cual se ha adoptado por la mencionada Compañía en las máquinas ó aparatos para registrar ó reproducir sonidos, en las partes de esas máquinas ó aparatos, y en las piezas de música propias para ellos, que se fabrica por esa sociedad, con el deseo de adquirir para ella privilegio exclusivo para usarla en el territorio de la República por término legal.

La aludida marca de fábrica consiste en el diseño de un aparato musical dotado de una bocina, en cuya boca se ve el diseño de un perro escuchando el sonido. Inmediatamente debajo del diseño se leen las palabras *HIS MASTER'S VOICE*. Declara el peticionario que la marca de fábrica cuya descripción precede, ha estado en uso continuamente en los negocios de la referida asociación ó de sus predecesores de quienes adquirieron el título, desde Mayo de 1900, y generalmente se exhibe en los efectos adhiriéndoles una placa ó rótulo sobre el cual se muestra, á los efectos mismos ó á las cajas, envases ó paquetes que los contienen.

Hace constar el peticionario que desde el 8 de Enero de 1907 esa marca fue registrada en el país de su origen, bajo el número—59.550,—y en la Serie número 22.012.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL (número 466, del 25 de Junio próximo pasado) y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de su publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica anteriormente descrita, la cual sólo podrá usar la sociedad que se denomina *VICTOR TALKING MACHINE COMPANY*, domiciliada en Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

JIL PONCE J.

3v.-3

Tesorería General de la República.

REGISTRO de Rentas y Contribuciones.

1907.	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	MAYO.
1. Artículos grabados con el 10 por ciento... Bs.	28,342.75	26,735.50	29,576.17½	34,492.02½	31,355.15
Introducción de Licores.....	17,811.10	12,420.62½	13,391.45	15,609.37½	22,440.10
Tabaco.....	342.00	732.50	1,369.50	5,852.32½	9,000.32½
Cigarrillos.....	912.00	270.62½	175.25	680.65	822.00
Sal.....	44.00	970.85	693.65	9.15	718.27½
Fósforos.....	327.80	905.70	1,342.90	326.55	205.45
Café.....	640.00	1,175.70	471.10	2,093.97½	1,534.10
Opio.....	487.50				958.05
Encomiendas Postales.....	337.50	337.50	569.95	418.10	497.90
Compañía de Vapores.....	327.50	332.50	332.50	337.50	337.50
Casas de Cambio.....	1,677.50	875.00	1,750.00	337.50	837.50
2. Producción de Licores (Destilación).....	2,840.50	2,640.50	2,743.10	2,640.50	146.25
3. Venta de Licores al por menor.....	454.50	349.50	260.00	260.00	2,625.50
4. Degüello de Ganado Mayor..... en los Distritos.....	3,991.00	3,721.00	3,991.00	259.50	124.50
5. Menor..... en los Distritos.....	1,979.50	1,346.75	4,058.00	4,058.00	3,924.00
6. Derechos sobre Minas..... en los Distritos.....	1,378.50	1,358.00	232.00		
7. Patente de Privilegio y Marcas de Fábrica.....	871.50	680.75	1,429.10	1,489.50	1,491.25
8. Papel Sellado y Timbre Nacional.....	40.00	167.50	25.00	260.00	55.00
9. Derechos de Registro.....	240.00	175.00	30.00	235.00	425.00
10. Exportación.....	2,286.00	1,741.90	1,374.35	2,081.50	2,345.00
11. Inmuebles y Semovientes.....	415.20	426.55	327.62½	257.85	336.57½
12. Loterías..... en los Distritos.....	152.60			50.00	
13. Pesca de Concha Madre-Perla.....	94.15	245.85	9.90	59.15	5,832.80
14. Bienes Nacionales.....	8,000.00	7,000.00	6,000.00	5,000.00	5,000.00
15. Derechos Consulares.....	552.37½				
16. Faros.....	233.87½	670.15	189.85	117.62½	354.50
17. Correos y Telégrafos.....				867.75	12.95
18. Ingresos varios.....	21.05	361.55	65.95	469.80	19.05
Derechos sobre Juegos.....	91.27½	278.85	619.47½	360.42½	225.85
	3,795.00	9,065.00	290.00	290.00	290.00
	79,336.17½	74,984.85	67,425.12½	78,999.67½	91,417.57½

Panamá, Mayo 31 de 1907.

S. E. ú O.—El Tesorero General de la República,

CARLOS YGAZA.

Provincia de Colón.

RELACIÓN

que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 14 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez, de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Julio de 1907.

1. Contra Calixto D. Esparragoza, Inspector de Policía de Santa Isabel, por varios hechos punibles. Archivados por prescripción.
2. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido algunos empleados del Resguardo de este puerto en la infracción de algunas disposiciones del Código Penal. En suspenso el artículo 359. Ley 105 de 1890.
3. Contra Roberto Lowy o John Lowan, por el delito de calumnia. Archivados por haberse declarado prescrita la pena.
4. Contra Miguel Galván, por robo. En suspenso por estar prófugo el acusado.
5. En averiguación de los responsables de los delitos de robo y daños a la propiedad ajena. Archivados por haberse sobrepuesto en el asunto.
6. Contra Manuel Calvet y Sanabria, por fuga de presos. Se despachó número 40 que se remite al Alcalde de Santa Isabel.
7. En averiguación de los responsables de los delitos de robo y daños a la propiedad ajena. Archivados por haberse sobrepuesto en el asunto.
8. Contra Hubert Haywood, Daniel Romer y Salomón Hudson. Enviados al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

9. Contra Thomas Brown, por robo. Enviado al Juzgado Superior de donde vinieron en comisión.
10. Contra Thomas H. Willett, por abuso de confianza. Se refirió a Estados Unidos de Norte América, y por el órgano regular, la extradición del sindicado.
11. Contra Daniel Marshall, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.
12. En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Marcos López y Lucas Iglesias en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y ataque violento contra los derechos de particulares. Se libró Despacho al señor Inspector de Policía de Salud.
13. Contra Samuel Gordon, por hurto. En ampliación en la Alcaldía de este Distrito.
14. Contra El mundo: Megurd, William Clark, Tobin Potten y N. Bennett, por robo. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.
15. En averiguación de los responsables del hurto de una tortuga de carey, perteneciente al señor Emilio Robert. Se reclamó el Despacho número 33 que le fué enviado al Alcalde del Distrito de Santa Isabel.
16. Contra Hubert Haywood, Daniel Romer y Salomón Hudson. Enviados al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento de ellas.

17. Denunciado dado por Manuel S. Galvis R. contra Abel Hormochea ex-Inspector de Policía de Boca Grande, por varios hechos punibles. En suspenso. Art. 159. Ley 195 de 1890.
18. Contra Charles Laing, por robo. Enviados al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento en ellas.
19. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Julio Ruiz, en la comisión del delito de seducción. Archivadas por haberse sobrepuesto en ellas.
20. Contra Pascual Cubilla, por hurto. En traslado al señor Fiscal del Circuito.
21. Contra Juan Almogera, por hurto. En traslado al señor Fiscal del Circuito.
22. Contra Narciso Vásquez Solís, por hurto de unos documentos públicos. Enviados al Alcalde de Santa Isabel por ser de su competencia el conocimiento del asunto.
23. Contra Francisco Molinar, por hurto. Se exigió al Inspector de Policía de Palanque la devolución del Despacho número 43.
24. Contra Ernesto Madrid, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.
25. Abel Hormochea denuncia al Teniente de la Policía Nacional, Juan E. Galvis, por los delitos de extralimitación de funciones arbitrarias. Se libró Despacho al Alcalde de Santa Isabel.

26. Contra Jacinto Molinar, por el delito de hurto. Se libró Despacho al Inspector de Policía de Nombre de Dios.
27. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Antonio Joseph y Candela Gaspare, en la comisión del delito de robo. En traslado al señor Fiscal del Circuito.
28. En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Concepción o Conchita Díaz en contradicciones al rendir dos de las raciones en un mismo asunto. Para recibir indicación a la sindicada, quien se encuentra en Jamaica.
29. Contra Julián Romero, por heridas. Se libró despacho al Alcalde de Santa Isabel.
30. En averiguación del incendio del veintiocho de Abril del corriente año. Enviados al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento del asunto.
31. En averiguación del responsable del robo de mil cinco pesos oro y ciento ochenta y cinco pesos plata, efectuado a Eduardo W. Smith en la noche del día 16 de Abril del presente año. Enviados al Juzgado Superior de la República por ser de la competencia de esta oficina el conocimiento.
32. Contra José R. Contreras (a) Sayo, por fuerza y violencia. En ampliación en este Despacho.
33. Contra Alina Fransua, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.
34. Contra James Luis, por robo

En traslado al señor Fiscal, para que proceda a la acusación propuesta por Esmeraldas contra Oscar Gajuri. En curso en este momento el asunto.

JUICIOS:

Contra Daniel O. Dondhivie, as. Paraliza lo por encubrimiento del encausado.

Contra Albert Blackford, Philip y Septimus Joseph, por in-suspensión hasta tanto se al señor Charles T. De Rentería y Septimus Joseph, lo re por la Honorable Corte de

Contra Cristóbal A. Celis B., as. Archivalo por haberse enterado al oírlo.

Contra Calixto D. Espartero, as. Enviado al Juez de apelación para que notifique al oírlo el fallo condenatorio.

Contra Francisco Rodríguez, as. Paraliza lo por encubrimiento del encausado.

Contra Francis Carles per heara notifi ar al procesado condenado.

Contra Serafin Remón, por Archivalo por haberse ejecutado la sentencia condenatoria.

Contra Jack Schuval, por confianza. Paraliza lo por se prófugo el encausado.

Contra Juan Muñoz, por heara notifi ar al fiador lo re la Honorable Corte Suprema.

Contra George Green, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra Pablo Tapia, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra Calixto D. Espartero, as. Enviado al Juez de apelación para que notifique al oírlo el fallo condenatorio.

Contra William J. Grayson, as. Paraliza lo por haberse enterado al oírlo el fallo condenatorio.

Contra Daniel R. B. as. Paraliza lo por haberse enterado al oírlo el fallo condenatorio.

Contra William Dixon, por heara notifi ar al fiador lo re la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Contra George West, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra Daniel Bark, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra Alejandro F. B. as. Paraliza lo por haberse enterado al oírlo el fallo condenatorio.

Contra Pedro Bertolino, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra Henry Palmer, por heara notifi ar al encausado lo por la Honorable Corte de Justicia.

Contra R. fae Solís y Eusebio por robo. Para celebrarlo el primer día de marzo.

Contra Gilbert Jenkins y Francis, por hurto. Para celebrarlo el día 8 de Agosto.

Contra R. fae Solís y Eusebio por robo. Para celebrarlo el primer día de marzo.

Contra Gilbert Jenkins y Francis, por hurto. Para celebrarlo el día 8 de Agosto.

Contra R. fae Solís y Eusebio por robo. Para celebrarlo el primer día de marzo.

Contra Gilbert Jenkins y Francis, por hurto. Para celebrarlo el día 8 de Agosto.

Contra R. fae Solís y Eusebio por robo. Para celebrarlo el primer día de marzo.

Contra Gilbert Jenkins y Francis, por hurto. Para celebrarlo el día 8 de Agosto.

Contra R. fae Solís y Eusebio por robo. Para celebrarlo el primer día de marzo.

Circuito de Panamá de donde vino en comisión.

63. Contra Francisco Bolívar, por esta. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de pro cedencia.

Colón, Julio 31 de 1907.

J. Villalobos G.

Edictos.

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores Golgate & C.ª, Francisco Ardila é hijos y demás interesados en el juicio de concurso de acreedores del Dr. Manuel A. Mora, para que se presenten a ser notificados personalmente de una providencia, advirtiéndoles que si no se presentan por sí ó por medio de apoderados dentro del término de treinta días, se les nombrará un representante judicial a su costa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho a los trece días del mes de Julio de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.

José Eusebio Jaen A.,
Secretario interino.

3v - 3

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Hilario Aríz, vecino de David, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de herir a Cristino Quintero, para que comparezca a este despacho a estar a derecho de dicho asunto, bien entendido lo que si no lo hiciera se lo oirá y administrará la justicia que le oírlo, de lo contrario sufrirá los perjuicios que a haya lugar.

A las autoridades Judiciales y Policiales, y a los parientes en general se les recuerda el deber en que están de denunciarlo co oido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que establecen dichos artículos.

Dado en David, a once de Julio de 1907.

El Juez,

RAFAEL BENÍTEZ.

El Secretario,

Anibal Esquivel.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Tinigua,

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreco una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—
Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1355 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chupetti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera

del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor del espondiente al tercer cuatrimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juz. Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (1), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

El Jefe de la Policía, hace saber: que Ag. S. Villa y J. S. de la C. Es. color, mozos del señor José Dell. E. go han presentado a este Despacho una vaca hozco, marcada a fuego en la pata y anca derecha así: I y do sangre punta de espada en

ambos orejas; dicha vaca está perida de herida del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Orúiz; el que se crea con algún derecho puede hacerlo valer, durante los treinta días desde la fecha en que se fijó el presente aviso, pasado el tiempo no podrá valer en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

S. de, Mayo 14 de 1907.

El Alcalde,

ANIEAL GRAJALES.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena,

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado al señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, zarda, marcada a fuego con estos fierros: JF AB.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo palido que también está marcada a fuego así: T T. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciados; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Celestino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola pobada, lucero en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro 1.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanega.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre éste tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—Por denunciante, Celestino Vanegas Marino Prades.—El Secretario, Pedro Alejandro Tunón.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 22 de 1906.

El suscrito Alcalde 1er. suplente,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Sergio Sucre, denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla, sarda por debajo de la barriga, manguta, horra y marcada a fuego así: Co.

Esta especie que ha depositada en poder del denunciante señor Sergio Sucre.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre éste tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ag. eza a demás el denunciante, que estos se ha estado en su poder por más de tres años, y como en todo ese tiempo no ha aparecido el dueño alguno, es por lo que ha puesto el precedente denunciado.

El Alcalde 1er. Suplente, JULIAN PEREZ L.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tunón.

Torre é hijos.—Panamá,

GACETA

ASO IV

PODER EJ

Pres. Designado Encar. civil.

J. DOMINGO

Agente oficial, en el P. Civil. Particular: Avenida 10.

Ministro de Gobierno

ARISTIDES

Agente oficial, en los tribunales de 1.ª y 2.ª Instancia.

Agente de Relaciones

RICARDO

Agente oficial, en la P. Civil. Particular: Avenida 10.

Ministro de Hacienda

ISIDORO

Agente oficial, en la P. Civil. Particular: Avenida 10.

Ministro de Instrucción

MELCHOR LASS

Agente oficial, en la P. Civil. Particular: Avenida 10.

Ministro de Fomento

GIL PO

Agente oficial, en la P. Civil. Particular: Avenida 10.

Ministro de Guerra

DEMETRIO

Editor O

PERMAN

Los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.

AVISO

El Secretario de Hacienda

En los siguientes casos se requiere el pago de los derechos correspondientes:

Para los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.

Para los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.

Para los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.

Para los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.

Para los documentos de la Gaceta Oficial, legalmente emitidos, son los únicos válidos.